

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

I. CONSIDERANDO

Que el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y la señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915 en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.286.995, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LA CASTALIA** ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100060032000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 13974-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 07 de enero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-004-07-01-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero de 2025, mediante el radicado de salida No. 0638, al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 11 de febrero 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 25 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-076-25-03-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 4027, al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

Que, el día 22 de abril de 2025 mediante radicado E4697-25, se presentó oficio por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, el cual solicitó 1 mes para hacer llegar los ajustes técnicos.

En virtud con lo anterior, el día 08 de mayo de 2025 mediante radicado No. 6222, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procedió a emitir respuesta, en la cual se concedió una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento.

Que, el día 09 de junio de 2025 mediante radicado E7149-25, se presentó oficio por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado por esta Subdirección.

Que, el día 10 de julio de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió **"FORMATO DE REVISION DE ESTUDIO TECNICO PARA AROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2"** donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, el cual reposa en el expediente.

Que, el día 22 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **RESOLUCIÓN No. 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 13974-24"**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13974-24**, resolución que fue notificada por correo electrónico el día 28 de julio de 2025, mediante el radicado de salida No. 11480, al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el día 11 de agosto de 2025, se allegó recurso de Reposición contra la **RESOLUCIÓN No. 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 13974-24"**, mediante el radicado de entrada **E10408-25** por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

II. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que:

Artículo 30. Objeto: *Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

En el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q. es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental sus funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del presente Recurso de Reposición interpuesto por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en el marco del trámite del Expediente **13974-24**.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que, previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

En consecuencia, previo a realizar el análisis jurídico del Recurso de Reposición interpuesto por parte del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, frente a la Resolución CRQ No. 1576 del 22 de julio de 2025 emitida en el marco del trámite

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal De Guadua Tipo 2 con expediente No. **13974-24**, es necesario evaluar si en efecto, se reúnen los requisitos necesarios para ser resuelto de fondo.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Una vez evaluados los requisitos establecidos por la normativa aplicable, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. determina que el recurso de reposición presentado no se ajusta a lo dispuesto en las

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

disposiciones legales citadas, resultando inviable desde el punto de vista procedimental, toda vez que no cumple los requisitos y términos previstos.

El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, pero no fue presentado directamente por parte de los interesados es decir los señores **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915, o por un apoderado debidamente constituido, teniendo en cuenta que solo los **abogados en ejercicio** pueden ser apoderados y, por tanto, son quienes tienen la facultad de presentar este tipo de recursos, según lo estipulado en el Artículo 77 de la ley 1437 de 2011:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Si bien es cierto que dentro de la actuación administrativa obra un poder suscrito por los señores **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915, en calidad de **COPROPIETARIOS** a favor de del señor **EISENOVER ORTIZ URIBE**, dicho poder otorgó representación para actuar dentro del expediente, no obstante el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** no actúa como abogado en el presente caso y, por tanto, carece del derecho de postulación, requisito indispensable para intervenir como apoderado judicial. En consecuencia, su actuación no cumple con las exigencias legales, ya que:

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

El señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** no ostenta la calidad de abogado en ejercicio, por lo tanto, no se cumple con el requisito del numeral 1 del artículo 77, relativo a que el recurso debe ser presentado por el interesado o su representante o su apoderado debidamente constituido, entendiéndose que la figura del apoderado requiere necesariamente que este sea abogado en ejercicio.

En consecuencia, la presentación del recurso por parte de una persona que carece de derecho de postulación, genera una causal autónoma de rechazo y torna el recurso jurídicamente improcedente, en virtud de lo contemplado igualmente el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)"*

Por lo anterior, el recurso carece de validez no solo por incumplimiento de los requisitos legales, sino también por la falta de derecho de postulación del interviniente, lo cual constituye una causal para el rechazo de plano del recurso de reposición interpuesto a la **RESOLUCIÓN No. 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISITIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24"**, dentro del expediente No. **13974-24**.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En esta oportunidad procesal, encontrándonos dentro del término legal oportuno, procedería por parte de esta Subdirección a la revisión minuciosa de las manifestaciones y peticiones plasmadas en el Recurso de Reposición impetrado por el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 94.286.995 pero al encontrarse con la falta de requisitos establecidos por Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y ante el rechazo de plano no se entrará en el presente caso a analizar de fondo el recurso de Reposición interpuesto.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo plasmado en el acápite anterior, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Rechazará de Plano el presente recurso de Reposición.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Por su parte el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

El artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el capítulo correspondiente a los recursos.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis realizado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para **RECHAZAR DE PLANO** el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.286.995 en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los señores **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.493.915, razón por la cual no se procederá a resolver de fondo el mencionado recurso y por ende continua incólume la **RESOLUCIÓN No. 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24"**, el trámite que surte bajo el **Expediente 13974-24**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN No. 1576 DEL 22 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13974-24"**, en el marco del trámite que surte bajo el **Expediente 13974-24**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EISENOVER ORTIZ URIBE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** al correo electrónico eisenover1801@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 1863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 22 DE JULIO 2025"

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ